

AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN.

AUDITORIA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

ALCANCE.

Universo	4,766,120	Pesos
Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,766,120	Pesos
Universo a Fiscalizar	4,766,120	Pesos
Muestra Auditada	1,292,528	Pesos
Representatividad de la muestra	27	Por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 4 millones 766 mil 120 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 70 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

1.1. Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

1.2. Verificar que la Tesorería o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

1.3. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

1.4. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

1.5. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

1.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

1.7. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA

EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **P/EH/305/2022**, de fecha 25 de noviembre de 2022, y **escrito libre** de fecha 25 de noviembre de 2022, en los que la

Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Se revisó y analizaron las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1. Observación Preliminar número 01

Se conoció que el ingreso del día por concepto del Impuesto Predial Urbano y Rústico se registra contablemente de manera global, esto es, que incluye otros conceptos de ingreso como multas, recargos o rezago, lo que genera opacidad en la transparencia de los recursos recaudados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracciones V, VI, VII; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5° de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021; y Norma 01_06_001 Capítulo VI Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Mediante el Oficio número **P/EH/305/2022**, de fecha 25 de noviembre de 2022, y **escrito libre** de fecha 25 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental para aclarar la observación.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M031/071/IPI-01**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.1. Observación Preliminar número 02

Se detectó que el ingreso del día por concepto de Recargos y Multas se registran contablemente en el concepto de Impuesto Predial y Rústico, lo anterior impide reflejar lo recaudado por accesorios al cobro del impuesto predial y rústico.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracciones V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° de la Ley de Ingresos del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2021; y Norma 01_06_001 Capítulo VI Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Mediante el Oficio número **P/EH/305/2022**, de fecha 25 de noviembre de 2022, y **escrito libre** de fecha 25 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental para aclarar la observación.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M031/071/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Observación Preliminar número 03

Se conoció que la Entidad Fiscalizada, registra contablemente de manera incorrecta las actualizaciones y los recargos generados por el pago extemporáneo de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en la cuenta contable número 1123-006-00001-001 ... ADM 2018-2021 por la cantidad de 62 mil 56 pesos, debiendo haber realizado el registro en la cuenta

contable número 5139-395-39501 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y Norma 01_06_001 Capítulo VI Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Mediante el Oficio número **P/EH/305/2022**, de fecha 25 de noviembre de 2022, y **escrito libre** de fecha 25 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental para aclarar la observación.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina la Observación Preliminar número 03**.

1.3. Se confirmó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se constató que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Observación Preliminar número 04

Se identificaron saldos en la cuenta contable número 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por un monto de 61 mil 484 pesos, que corresponden a ejercicios anteriores, se le recomendó en la fiscalización al ejercicio fiscal 2020: *"Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias para cancelar las cuentas que integran el saldo de las cuentas contables que se describen y que se identificaron en el análisis del Estado de Situación Financiera y la Balanza de Comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, con la finalidad de que se muestre la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada, así como ser de utilidad para la toma de decisiones respecto a la*

asignación de recursos, su administración y control y que a su vez constituyan la base de la rendición de cuentas, transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas". Sin embargo, en el ejercicio 2021 dos mil veintiuno persiste la misma situación en las cuentas contables, lo cual no contribuye a la toma de decisiones respecto de los recursos, su administración y control.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 62 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Mediante el Oficio número **P/EH/305/2022**, de fecha 25 de noviembre de 2022, y **escrito libre** de fecha 25 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental para aclarar la observación.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M031/071/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se revisaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Observación Preliminar número 05

Se conoció que el balance presupuestario presentando por el ente fiscalizado en el apartado de Balance Presupuestario de Recursos Disponibles devengado aparece un importe negativo de 129 mil 387 pesos, mismo que al ser negativo incumple con las normas jurídicas establecidas para este apartado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6, 7, y 19 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Mediante el Oficio número **P/EH/305/2022**, de fecha 25 de noviembre de 2022, y **escrito libre** de fecha 25 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental para aclarar la observación.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M031/071/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **P/EH/305/2022**, de fecha 25 de noviembre de 2022, adjuntando 37 fojas certificadas, **escrito libre** de fecha 25 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan 32 fojas, así como información en medio electrónico; mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto los registros contables con los cuales se generan los Estados Financieros presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, tales como: Registro contable erróneo de los ingresos de gestión por concepto de Impuesto Predial Urbano y Rústico; registro contable erróneo de los ingresos de gestión por concepto de Recargos y Multas; saldos pendientes de depurar en cuentas del Activo Circulante provenientes de ejercicios anteriores; y el cumplimiento del principio de sostenibilidad presupuestal; sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.